



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LEVANTAMIENTO DE CLAUSULA No. 00040-WAPA-GADMCM-2019

ING. WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS  
ALCALDE GAD MONTECRISTI

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, a través del Ltral. L. Nral. 7. del Art.76.- en lo pertinente establece que "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:"

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**Que, el ESTATUTO REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA, ERJAFE,** a través del Nral.1, del Art. 122.- Motivación. En lo pertinente establece que:

1.- La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizara de conformidad con lo que dispone la Constitución y la Ley y la normativa aplicable. La falta de motivación entendida esta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre estas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el control de la Discrecionalidad de los actos de la Administración Pública.

**Que, La constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238,** consagra que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, prescribe que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2.- Ejercer el control sobre el uso u ocupación del suelo en el cantón.

**Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, a través del Art.- 55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. b).- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.**

**Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, a través del Art.- 59.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. a).-Ejercer de manera exclusiva la ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.**

**Que, El pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, aprobó la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Incorporación al Patrimonio Municipal de los Bienes del dominio privado determinados como bienes inmuebles vacantes o mostrenos; y, Legalización de los mismos que se encuentran en posesión de particulares, en la que se establece en el Art. 20 " el beneficiario queda prohibido de enajenar por CINCO AÑOS, el bien inmueble que ha sido legalizado por la entidad municipal, con excepción en los casos de préstamos otorgados por entidades de créditos público o privado.**

**Que, De fecha Montecristi, 15 de octubre del 2019, el Sr. JUAN TAFUR MOSQUERA, portador de la cedula de ciudadanía No. 080214242-2, presenta una petición, indicando que previo al trámite legal se le autorice realizar una escritura pública de levantamiento de Clausula, del cuerpo de terreno ubicado en el sector Tierra Santa, del cantón Montecristi, como consta de la Escritura Pública de Compraventa, celebrada en la Notaría Pública Segunda del cantón Montecristi, el 17 de Enero del 2017, é incribe la Escritura Pública de Compraventa en el Registro de la Propiedad Tomo (18) con el número (379), de fecha 06 de Marzo del 2017, demostrando que tiene un proceso legal por pensión alimenticia en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en la Ciudad de Manta, pero que sobre su bien inmueble, pesa un gravamen de prohibición de enajenar por CINCO AÑOS, tal como lo prescribe el Art. 20 de la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Incorporación al Patrimonio Municipal de los Bienes de Dominio Privado determinados como bienes Inmuebles vacantes o mostrenos; y, legalización de los mismos que se encuentren en posesión de particulares, que limita acceder al crédito, por lo que solicita de la manera más encañecida posible se levante el mencionado gravamen.**



Que, De fecha, Montecristi, 25 de octubre del 2019, el departamento de Asesoría Jurídica, da cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios, Alcalde del Cantón Montecristi, a través del INFORME JURIDICO No. 0013-25-10-2019-MARF-PS-GADCM.

Que, De fecha Montecristi, 18 de Octubre del 2019, el señor Abogado Jorge Enrique Barcia Vera, Secretario General del Gad Montecristi, por disposición de la máxima autoridad el Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios, Alcalde del Cantón Montecristi, envía el memorándum No. 01658-JEBVSGADM-2019, indicando que de ser legal y procedente se realice el trámite correspondiente para levantar la cláusula de prohibición de enajenar que pesa sobre el bien de propiedad, del Sr. **JUAN TAFUR MOSQUERA**, portador de la cedula de ciudadanía No. 080214242-2, por cuanto ha manifestado que solicita que desea vender su propiedad y solucionar el proceso legal, que mantiene por concepto de pensiones alimenticias.

Que, de fecha Montecristi 25 de Octubre del 2019, la Dirección Jurídica, da cumplimiento a lo dispuesto por el señor Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios, Alcalde del Cantón Montecristi, a través del Informe Jurídico N° 0013-25-10-2019-MARF-PS-GADCM, donde se sugiere se proceda a levantar la prohibición de enajenar que por 5 años pesa sobre sobre el bien inmueble que ha sido otorgado a el señor **JUAN TAFUR MOSQUERA**, portador de la cedula de ciudadanía No. 080214242-2, con la finalidad que pueda vender su propiedad, y solucionar el proceso legal, que mantiene por pensión alimenticia en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en la ciudad de Manta, tal como lo señalan los Artículos 14, 30 y 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, de fecha Montecristi 25 de Octubre del 2019, la Dirección Jurídica, da cumplimiento a lo dispuesto por el señor Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios, Alcalde del Cantón Montecristi, a través del Informe Jurídico N° 0013-25-10-2019-MARF-PS-GADCM, acoge el Informe Jurídico a favor del señor **JUAN TAFUR MOSQUERA**, portador de la cedula de ciudadanía No. 080214242-2, para que se levante la cláusula de prohibición de enajenar que pesa sobre la Escritura Pública de Compraventa, celebrada en la Notaría Pública Segunda del cantón Montecristi, el 17 de Enero del 2017, é inscrita en el Registro de la Propiedad Tomo (18), con el número (379), de fecha 06 de Marzo del 2017, cuyas medidas y linderos se detallan a continuación **POR EL FRENTE:** Diez metros lineales y lindera con calle pública, **POR ATRÁS:** Diez metros lineales y lindera con propiedad particular, **POR EL COSTADO DERECHO:** Veinte metros lineales y lindera con propiedad de Alexandra Tafur, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veinte metros lineales y lindera con propiedad de Aníbal Mendoza. Area Total: Doscientos metros cuadrados (200,00m<sup>2</sup>).

Que, En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 60 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Autorización otorgada por el pleno del concejo del GAD Municipal del cantón Montecristi.



## RESUELVE:


**Art. 1.-** Levantar el Gravamen de prohibición de Enajenar por CINCO AÑOS, que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, al Sr. **JUAN TAFUR MOSQUERA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 080214242-2, predio ubicado en el sector Tierra Santa del Cantón Montecristi, como consta de la Escritura Pública de Compraventa, celebrada en la Notaría Pública Segunda del cantón Montecristi, el 17 de Enero del 2017, é incribe la Escritura Pública de Compraventa en el Registro de la Propiedad Tomo (18) con el número (379), de fecha 06 de Marzo del 2017, cuyas medidas y linderos que se detallan a continuación: *Por el Frente.- Diez Metros y lindera con calle pública. Por Atrás.- Diez Metros lineales, y lindera con Propiedad particular; Por el Costado Derecho.- Veinte Metros lineales y lindera con propiedad de Alexandra Tafur; Por el Costado Izquierdo.- Veinte Metros y lindera con propiedad de Amulfo Mendoza; Teniendo una superficie total de Doscientos metros Cuadrados (200,00m<sup>2</sup>)*.

**Art.2.-** Notificar con una copia de su original debidamente certificada dentro del término de tres días de haberse expedido la presente Resolución Administrativa de Levantamiento de Cláusula, al Sr. **JUAN TAFUR MOSQUERA**, portador de la cedula de ciudadanía No. 080214242-2, dada en su calidad de legítimo propietario del bien inmueble, materia del presente acto administrativo. Para los fines de ley consiguientes.

**Art. 3.-** Notificar con una copia certificada del original de la Resolución Administrativa N° No. 00040-WAPA-GADMCM-2019, dentro del término de tres días de haberse expedido la presente Resolución Administrativa de Levantamiento de Cláusula, al competente Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del cantón Montecristi, para los fines de ley consiguientes.

**Art. 4.-** Deléguese al Procurador Sindico Municipal, del GAD- Montecristi, para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE Levantamiento de Clausula, a favor del al Sr. **JUAN TAFUR MOSQUERA**, portador de la cedula de ciudadanía No. 080214242-2.

Montecristi, 6 de Noviembre del 2019.

  
ING. WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS  
ALCALDE GAD MONTECRISTI





# ALCALDÍA DE MONTECRISTI



ALCALDÍA

Razón.- Certifico que el sr. Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios, Alcalde del Cantón Montecristi, suscribió la presente RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LEVANTAMIENTO DE CLAUSULA No. 00040-WAPA-GADMCM-2019, en el cantón Montecristi, siendo el día 6 de Noviembre del 2019.

*Wilver Washington Arteaga Palacios*  
SECRETARIO GENERAL



ESPACIO PÚBLICO

ESPACIO PÚBLICO